



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-1542
EXP. No. **4915**

Cc. Secretarios de la Mesa Directiva
H. Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con número CD-LXV-II-1P-204, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2022.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Macarena", written over a horizontal line.

Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Artículo Único. Se reforman la fracción XVIII del artículo 3; el párrafo primero del artículo 5; los párrafos primero y tercero del artículo 9; los seis párrafos del artículo 10; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto y séptimo del artículo 11; los cuatro párrafos del artículo 14; el artículo 15; las fracciones I, VII y XI del artículo 16; la fracción VII del artículo 17; el párrafo quinto del artículo 19; las fracciones I y XV del artículo 20; el párrafo segundo del artículo 22; las fracciones XII, XIII, XVII y XXV del artículo 23; el párrafo primero y la fracción XIV del artículo 36; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 43; el párrafo primero y las fracciones II, VI y VII del artículo 44; la fracción VI del artículo 45; los párrafos primero y tercero y la fracción V del artículo 50; los tres párrafos del artículo 51; los dos párrafos del artículo 52, y los dos párrafos del artículo 53; **se adicionan** una fracción XIX, recorriendo la actual XIX que pasa a ser XX, del artículo 3; los párrafos octavo y noveno, recorriendo el actual octavo que pasa a ser décimo, del artículo 11; las fracciones XII y XIII, recorriendo la actual XII que pasa a ser XIV, del artículo 16; una fracción XV, recorriendo la actual XV que pasa a ser XVI, del artículo 36; un artículo 42 Bis; las fracciones VIII, IX y X al primer párrafo del artículo 44; y **se derogan** el cuarto párrafo del artículo 11 y las fracciones VIII y IX del artículo 17; de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Las sanciones y demás resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación, en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XIX. Las dictadas respecto de la separación, remoción, baja, cese, destitución o cualquier otra forma de terminación del servicio de las personas Agentes del Ministerio Público, Peritas e integrantes de las instituciones policiales de la Federación, y

XX. Las señaladas en esta y otras leyes como competencia del Tribunal.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

Artículo 5. Las **Magistradas** y los Magistrados que integran el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, están impedidos para conocer de los asuntos por alguna de las siguientes causas:

I. a XV. ...

Artículo 9. El Pleno General se conformará por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal, **las** trece **personas Magistradas** que integran las Secciones de la Sala Superior y **las** dos **personas Magistradas** de la Sala Superior que forman parte de la Junta de Gobierno y Administración.

...

Los debates serán dirigidos **por la persona titular de la Presidencia** del Tribunal. Las **resoluciones se tomarán por** mayoría simple de **integrantes** presentes. **En caso de empate, la titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad. En caso de ausencia **de ésta última, la o el** Magistrado con mayor antigüedad **en la Sala Superior la suplirá.**

Artículo 10. El Pleno Jurisdiccional estará integrado por **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal y **las** diez **personas Magistradas** integrantes de la Primera y Segunda Secciones de la Sala Superior. **Bastará** la presencia de siete **integrantes** para que se pueda tomar la votación respectiva.

Sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos. **La persona titular de la Presidencia** del Tribunal dirigirá los debates.

Las Magistradas y los Magistrados solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal.

En caso de empate, el asunto se resolverá en la siguiente sesión, para la que se convocará a **las Magistradas y los** Magistrados que no estuvieren legalmente impedidos; si en esta sesión tampoco se obtuviere mayoría, se retirará el proyecto y se formulará **uno nuevo** tomando en cuenta los pronunciamientos vertidos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Si con ese proyecto persistiera el empate, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal tendrá voto de calidad.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, **dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará** al final de la sentencia respectiva.

Artículo 11. Las resoluciones de la Sección Tercera se tomarán por mayoría de votos. **Las sesiones serán válidas con** la presencia de tres **personas Magistradas**. Si dos **de ellas** no se encuentran presentes se diferirá la sesión.

Las personas Magistradas integrantes **de esta Sección** sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal. Tienen la obligación de estar presentes en la sesión y en la discusión del asunto.

Los debates serán dirigidos por **la persona titular de la Presidencia de la Sección**.

Derogado.

En caso de impedimento o en ausencia, **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal **suplirá de manera temporal a la Magistrada o el Magistrado. En el supuesto de que aquélla también se encuentre impedida, solicitará a cualquiera de las Magistradas o los Magistrados de la Sala Superior participen** en las sesiones de la Tercera Sección en orden de turno.

Cuando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los **diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión**, voto particular **que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará** al final de la sentencia respectiva.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya emitido el voto particular, se asentará razón en autos y se continuará el trámite correspondiente.

Si no fuera aprobado el proyecto, pero **la o el Magistrado** ponente **acepta** las adiciones o reformas propuestas en la sesión, procederá a redactar la resolución con base en los términos de la discusión.



Si el voto de la mayoría de **personas Magistradas** fuera en sentido distinto al del proyecto, una de **ellas** redactará la **sentencia**.

En ambos casos el plazo para redactar la resolución será de **diez** días hábiles. Las resoluciones emitidas de forma colegiada por esta Sección deberán ser firmadas por **las personas Magistradas** y **persona Secretaria Adjunta** de la Sección.

Artículo 14. Las Secciones Primera y Segunda estarán integradas cada una por cinco **Magistradas o Magistrados** de Sala Superior.

La Sección Tercera se compondrá de tres **personas Magistradas** de la Sala Superior, quienes integrarán Pleno General, **con los mismos derechos y obligaciones que las integrantes de la Primera y Segunda Sección**. Por la naturaleza de su especialización, no integrarán el Pleno Jurisdiccional, **excepto cuando la persona titular de la Presidencia del Tribunal pertenezca a esta Sección**.

La Sección **Tercera** contará con Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas que le estarán adscritas para imponer las sanciones **a personas servidoras públicas** por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como **para imponer el** pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias **derivadas** de daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

La persona titular de la Presidencia del Tribunal no integrará Sección, salvo cuando sea **requerida** para integrarla ante la falta de quórum, en cuyo caso presidirá las sesiones, o cuando la Sección se encuentre imposibilitada para elegir **a la persona titular de su Presidencia**, en cuyo caso **la titular de la Presidencia** del Tribunal **ocupará** provisionalmente como **titular de la Presidencia** de la Sección, hasta que se logre la elección.

Artículo 15. De las sesiones que realicen las Secciones, **que deberán ser públicas**; se **levantará** acta y se tomará versión estenográfica **o grabación**. Cuando la Ley **establezca que deban ser privadas**, solo se levantará acta, **de la cual** se realizará versión pública.

Artículo 16. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Elegir de entre **las personas Magistradas** de la Sala Superior a **la persona titular de la Presidencia** del Tribunal;

II. a VI. ...

VII. Determinar, y en su caso, cambiar la adscripción **de las personas Magistradas** de las tres Secciones. **Respecto de las pertenecientes a la Tercera Sección, la readscripción podrá realizarse solo por causas plenamente justificadas;**

VIII. a X. ...

XI. Cada cinco años, presentar el diagnóstico cualitativo y cuantitativo sobre el trabajo de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, el cual deberá ser remitido para su consideración al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por conducto de su secretariado ejecutivo, a efecto de que el citado Comité, emita recomendaciones sobre la creación o supresión de Salas Especializadas en la materia;

XII. Conocer de asuntos de responsabilidades en los que se encuentren involucradas personas Magistradas de Salas Regionales;

XIII. La ejecución de la sanción a personas Magistradas de Salas Regionales, y

XIV. Las señaladas en las demás leyes como competencia del Pleno General.

...

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Resolver, en **sesión privada** sobre las excusas, excitativas de justicia y recusaciones de **las personas Magistradas** del Tribunal y en su caso, señalar la Sala más próxima que conocerá del asunto;

VIII. Derogada.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Derogada.

X. a XIII. ...

Artículo 19. ...

...

...

...

Quando un o una Magistrada disienta de la mayoría, podrá formular, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión, voto particular que exprese las razones que lo fundamentan. Éste se insertará o engrosará al final de la sentencia respectiva.

...

Artículo 20. ...

I. Elegir a la persona titular de la Tercera Sección de entre sus integrantes, quien no podrá reelegirse en el periodo siguiente, salvo cuando un o una Magistrada haya sido designada para concluir un periodo de otra, en cuyo caso podrá ser elegida como titular de la Presidencia en el siguiente periodo;

II. a XIV. ...

XV. Las señaladas en las demás leyes como competencia exclusiva de la Sección, así como, en el ámbito de su competencia, las atribuidas a las Secciones Primera y Segunda en el artículo 18, fracciones IV a VII, de esta Ley.

Artículo 22. ...

I. a III. ...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior y de la Sala Regional que integren la Junta de Gobierno y Administración serán **electas** por el Pleno General en forma escalonada por periodos de dos años y **podrán ser designadas para un nuevo periodo por una sola vez**. Sólo serán elegibles **las personas Magistradas** cuyos nombramientos cubran el periodo del cargo en dicha Junta.

...

Artículo 23. ...

I. a XI. ...

XII. Autorizar los programas permanentes de **formación**, capacitación, actualización, especialización y **posgrado** en las materias competencia del Tribunal y en materia de Responsabilidades Administrativas, **incluidos** los criterios que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;

XIII. Dictar las reglas conforme a las cuales se deberán practicar visitas para verificar el correcto funcionamiento de las Salas Regionales, ordinarias, auxiliares, especializadas o mixtas, así como **para emitir y dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que se deriven de dichas visitas;**

XIV. a XVI. ...

XVII. Llevar el registro de los peritos del Tribunal, mantenerlo actualizado y **autorizar sus honorarios, conforme al presupuesto autorizado;**

XVIII. a XXIV. ...

XXV. Regular y supervisar las adquisiciones de bienes y servicios, las obras y los arrendamientos que contrate el Tribunal **conforme a las leyes y disposiciones aplicables, con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control del Tribunal;**

XXVI. a XXXIX. ...

Artículo 36. Las Magistradas y los Magistrados instructores de las Salas Regionales con carácter de ordinarias, tendrán las siguientes atribuciones:



I. a XIII. ...

XIV. Formular el proyecto de resolución correspondiente y en caso de determinar la comisión de una falta administrativa grave, preverá la sanción correspondiente, la cual incluirá el pago de las indemnizaciones que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

XV. Rendir los informes previos y justificados cuando los actos reclamados en los juicios de amparo sean imputados a la instrucción, así como informar del cumplimiento dado a las ejecutorias en dichos juicios, y

XVI. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 42 Bis. Las personas servidoras públicas del Tribunal están obligadas a guardar la más estricta reserva respecto de los datos e información contenida en los expedientes que se encuentren en las Salas u órganos colegiados a los que se encuentren adscritos y de los demás que tengan conocimiento.

Artículo 43. Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior serán designadas **por la persona titular del Ejecutivo Federal** y ratificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Las Magistradas y los Magistrados de Sala Regional, de Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y los Magistrados Supernumerarios de Sala Regional serán **designadas por la persona titular del Ejecutivo Federal** y **ratificadas** por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Durarán en su encargo diez años, al cabo de los cuales podrán ser **ratificadas** por una sola ocasión para otro periodo igual, excepción hecha de **las Magistradas y** los Magistrados de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, cuyo nombramiento en ningún caso podrá ser prorrogable.



Para las designaciones a que se refiere el presente artículo, **la persona titular del Ejecutivo Federal, justificará la idoneidad de las designaciones con la presentación de copia certificada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 45 de esta Ley, así como de aquellos que acrediten que la persona designada no ha sido sentenciada por delito doloso ni inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público. Lo anterior, a efecto de que dicha idoneidad se valore dentro del procedimiento de ratificación del Senado.** Para ello, conforme a la normatividad de ese órgano legislativo, se desahogarán las comparecencias correspondientes **en sesiones públicas.**

...

Artículo 44. Las Magistradas y los Magistrados sólo serán removidos de sus cargos por las siguientes causas, **previa investigación y substanciación por parte de** la Junta de Gobierno y Administración y **resolución del Pleno General:**

I. ...

II. Incurrir en responsabilidad administrativa grave en términos **de esta Ley y** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

III. a V. ...

VI. Incurrir en infracciones graves a la Constitución o a las leyes federales **que causen** perjuicios graves a las instituciones democráticas del país, a la sociedad, o motivar alguna deficiencia en el funcionamiento normal de las instituciones del Estado Mexicano;

VII. Faltar gravemente en el ejercicio de su cargo a la observancia de los principios de legalidad, máxima publicidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, restricciones de contacto, honradez, debido proceso, transparencia y respeto a los derechos humanos;

VIII. **Acosar u hostigar sexualmente, o bien, llevar a cabo una o más conductas de naturaleza sexual, valiéndose de su posición jerárquica o aunque no exista dicha posición, sobre otra persona de su entorno laboral, sin el consentimiento de ésta;**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IX. Valiéndose de las atribuciones o facultades de su empleo, cargo o comisión, directa o indirectamente designar, nombrar o intervenir para que se contrate en cualquier órgano jurisdiccional o área administrativa del Tribunal en que ejerza funciones, a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o vínculo de matrimonio, concubinato o afectivo, y

X. Que las personas que hubieran recibido un nombramiento de base, interino o de confianza directa o indirectamente designen, nombren o intervengan para que se contrate a los cónyuges, concubinas, convivientes o parejas en relaciones análogas, o a parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado de la persona que los nombró.

...

...

Artículo 45. ...

I. a V. ...

VI. Contar como mínimo con ocho años de experiencia profesional en cualquiera de las siguientes materias: en materia fiscal, administrativa o en materia de fiscalización, responsabilidades administrativas, hechos de corrupción o rendición de cuentas.

Artículo 50. Para ser persona Secretaria de Acuerdos se requiere:

I. a IV. ...

V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en cualquiera de las siguientes materias: fiscal administrativa, responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

...

Las y los Actuarios deberán reunir los mismos requisitos que para ser Secretaria o Secretario de Acuerdos, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en materia fiscal, administrativa, de responsabilidades administrativas o jurisdiccional.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 51. El Tribunal contará con un sistema profesional de carrera jurisdiccional, basado en los principios de honestidad, eficiencia, capacidad y experiencia, el cual comprenderá a **las personas servidoras públicas** a que se refieren las fracciones VI a X del artículo 42 de esta Ley.

El sistema abarcará las fases de ingreso, promoción, **capacitación**, permanencia y retiro de **las personas servidoras públicas**. Por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de acuerdo con los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto correspondiente, **el sistema procurará la profesionalización del Tribunal**.

Con base en lo previsto en este artículo, el Tribunal establecerá y regulará, mediante disposiciones generales, **emitidas por la Junta de Gobierno y Administración**, el sistema de carrera de **las personas servidoras públicas previstas** en las fracciones XI y XIII del artículo 42 de esta Ley.

Artículo 52. La persona titular de la Presidencia del Tribunal será **electa** por el Pleno General de la Sala Superior en la primera sesión del año siguiente a aquél en que concluya el periodo **de la Presidencia** en funciones. Durará en su cargo **cuatro** años y no podrá ser **reelecta** para ningún otro periodo.

Serán elegibles **la totalidad de las personas** Magistradas de Sala Superior cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

Artículo 53. En caso de falta temporal, **la persona titular de la Presidencia** será **suplida** alternativamente, cada treinta días naturales, **por las personas titulares de las presidencias de las tres** Secciones, **de acuerdo con** el orden alfabético de sus apellidos.

Si la falta es definitiva, el Pleno General designará **nueva persona titular de la Presidencia** para concluir el periodo. **La Magistrada o el Magistrado** designado para concluir el periodo no **podrá elegirse como titular de la Presidencia** en el periodo inmediato siguiente.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Cuarto. El Pleno General de la Sala Superior tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para expedir el Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Hasta en tanto, seguirá aplicándose el Reglamento Interior vigente en aquello que no se oponga a este Decreto.

Quinto. Para los efectos del párrafo octavo del artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se Expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, las y los Magistrados de la Sección Tercera y de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas mantendrán su adscripción durante todo el periodo por el que fueron nombrados. En caso de que la o el Magistrado Decano de la Sección Tercera sea elegido o elegida como titular de la Presidencia del Tribunal o como parte de la Junta de Gobierno, una vez concluido su encargo, se readscribirá de manera inmediata a su Sección de origen.

Sexto. En el supuesto de que las y los Magistrados de la Sección Tercera participen por primera vez en la elección para ocupar la titularidad de la Presidencia, la postulación se realizará, por única ocasión, por orden de prelación conforme a los criterios de antigüedad y equidad de género.

Séptimo. En tanto se nombre a la o al Magistrado integrante de la Sección Tercera y a las o los Magistrados integrantes de las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, la Junta de Gobierno realizará todas las gestiones administrativas para instituir la ponencia faltante en la Sección Tercera, así como de al menos dos Salas Especializadas; para el funcionamiento de estas últimas se adscribirán a las o los Magistrados que resulten necesarios para la resolución de los asuntos.

Octavo. Las o los Magistrados del Tribunal, a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán en su cargo exclusivamente por el tiempo en que fueron nombrados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Noveno. Para efectos del artículo 52 conforme al presente Decreto, la persona titular de la Presidencia del Tribunal no podrá ampliar su periodo para el cual fue nombrada como tal.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.



Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Vicepresidenta

Dip. María Macarena Chávez Flores
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXV-II-1P-204
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2022.

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados.